



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4438-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX-21529-1589-18-00

VISTO el Expediente N° 21529-1589/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del expediente citado en el exordio de la presente obra el acta de infracción MT 0405-001223 labrada el 16 de marzo de 2018, a **HIDRACO SA (CUIT N° 30-58022920-0)**, en el establecimiento sito en calle 17 y 10 sin número de la localidad de Mercedes, partido de Mercedes, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en avenida Pte. Roque Saéñz Peña N° 1164 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación al artículo 1° inciso "k" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 89 incisos "b" y "c", 93, 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de abril de 2021 según la carta documento y constancia de seguimiento obrantes a fojas 10/11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2021, obrante a fojas 13;

Que los puntos 23) y 27) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no se verifica entrega y uso de los EPP (casco, guantes), según los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintitrés (23) trabajadores;

Que el punto 28) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no se verifica entrega y uso de los EPP (otros), tales como ropa de trabajo adecuada a las tareas, el que no corresponde merituar en función de la insuficiente descripción de la conducta infraccionada;

Que el punto 31) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no cumple normas referentes a acceso, cantidad, tipo y clase de extintores (triclase ABC, 10 Kg) -la maquina retroexcavadora no tiene extintor

de fuego-, según los artículos 89 incisos "b" y "c" y 93 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y el artículo 1° inciso "k" de la Resolución SRT N° 231/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintitrés (23) trabajadores;

Que el punto 32) del acta de infracción de la referencia, se labra porque se constata que la máquina retroexcavadora no tiene alarma lumínico-sonora de retroceso, según el Decreto Nacional N° 911/96, punto que no corresponde merituar atento a que se cita en forma insuficiente la normativa supuestamente infringida, ya que sólo se hace referencia en forma genérica al Decreto mencionado, obviándose el artículo correspondiente a la imputación;

Que el punto 33) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no provee de baños químicos para la obra, según el Decreto Nacional N° 911/96, el que no corresponde merituar en virtud de las mismas razones esgrimidas en el ítem precedente;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0405-001223, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un personal de veintitrés (23) trabajadores y la empresa ocupa a más de cincuenta (50) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **HIDRACO SA (CUIT N° 30-58022920-0)** una multa de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 669.760.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1º inciso "k" de la Resolución SRT N° 231/96 y a los artículos 89 incisos "b" y "c", 93, 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 21:06:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 21:06:12 -03'00'